



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 2012.

VISTO lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 10 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 27 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la mencionada ley facultó a este CONSEJO FEDERAL PESQUERO a dictar las normas necesarias para establecer un régimen de administración de recursos pesqueros mediante cuotas de captura.

Que por la Resolución N° 2 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 14 de marzo de 2001, se aprobó el Régimen General de Cuotas Individuales de Captura, que fue modificado por la Resolución N° 10, de fecha 27 de mayo de 2009, dejando establecido el Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que el 12 de noviembre de 2009 se dictaron las Resoluciones N° 20, N° 21, N° 22 y N° 23, que establecieron los regímenes específicos de las especies polaca (*Micromesistius australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), merluza de cola (*Macrunronus magellanicus*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que resulta conveniente introducir normas complementarias del Régimen General que permitan transferir temporalmente las CITC por razones justificadas, a fin de lograr los objetivos del artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 27 de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los titulares de CITC podrán solicitar la transferencia temporaria de CITC de buques que atraviesen impedimentos o dificultades serias para su operación superiores a treinta (30) días consecutivos, a fin de eximirse de la aplicación del régimen de extinción aplicable.

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones se realizarán ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, que las remitirá al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con las actuaciones administrativas correspondientes y un informe sobre las capturas del buque durante el período anual.

ARTÍCULO 3°.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO resolverá la petición con la prueba producida por los interesados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 19/2012